



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
CALLE 56 NRO. 41-06**

AUTO 052

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EN HECHO SUPERADO EN
PROCESO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO 2-25154-21.**

Medellín, 5 de junio de 2024

RADICADO: 2-25154-21
**DENUNCIANTE: DAGRD-MARIA CONSUELO RINCÓN
JARAMILLO**

DENUNCIADO:

**COMPORTAMIENTO: COMPORTAMIENTOS QUE PONENE EN RIESGO
LA VIDA E INTEGRIDAD. (Artículo 27 Nral. 5 de la Ley 1801 de 2016).**

DIRECCIÓN DEL HECHO: Carrera 38 nro. 48-18

1. A través de oficio 202120046492 del 4 de junio de 2021 por parte del DAGRD se remitió ficha técnica 83582 de 2021.
2. En atención a los daños generados en el inmueble ubicado en la carrera 38 nro. 48-18, se radicó proceso verbal abreviado 2-25154-21, con base en el contenido normativo del artículo 27, numeral 5 de la ley 1801 de 2016, que establece:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. El día 9 de mayo de 2024 se elaboró consigna para que se realizara visita administrativa al sitio de la queja y verificar si los daños por construcción vecina continuaban.
4. Mediante informe del auxiliar administrativo, fechado el 28 de mayo de 2024, se informa que se obtuvo comunicación con la señora MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO, quien manifestó que ella había resuelto de manera personal el percance que se le había generado.
5. Observa este despacho que se presentó la figura jurídica de CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO, ya que los daños que se habían generado en el inmueble de la señora RINCÓN JARAMILLO, fueron reparados.

Acudimos al extracto de la Sentencia T-011/16 que expone lo siguiente:

“CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO-Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando “la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba”.

Sin necesidad de más consideraciones, LA INSPECCIÓN DIEZ “B” DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

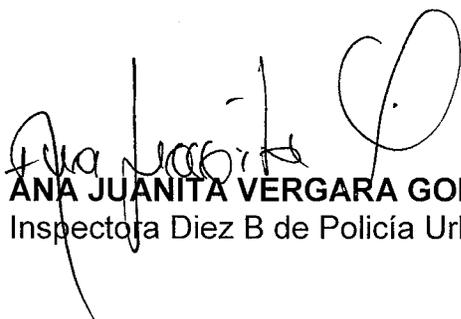
RESUELVE:

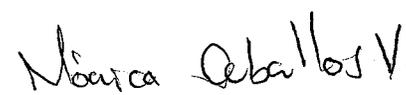
ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 2-25154-21, POR UNOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD, de acuerdo con lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente providencia procede recurso de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme con los artículos 289 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA JUANITA VERGARA GOMEZ
Inspectora Diez B de Policía Urbana


MÓNICA CEBALLOS VELÁSQUEZ
Secretaria



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740

